

Artículo 2°—Para que un vehículo automotor que sea importado al país pueda circular garantizándose así el cumplimiento del mandato constitucional de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, deberá contar con la aprobación de la revisión técnica y demás parámetros que, en este sentido, señala la Ley de tránsito por vías públicas y terrestres N° 7331, del 13 de abril de 1993, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Ricardo Toledo Carranza, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 30 de mayo de 2005.—1 vez.—C-26145.—(56720).

N° 15.933

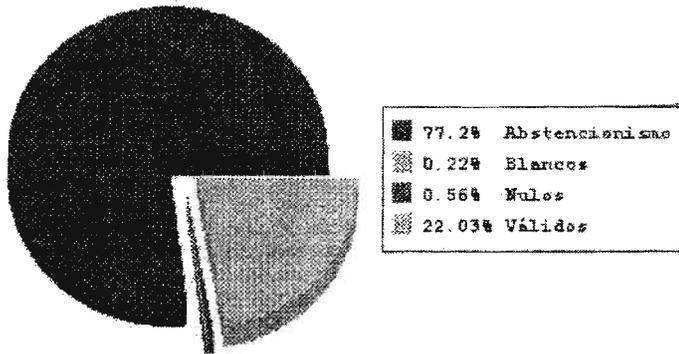
LEY PARA MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Asamblea Legislativa:

La experiencia electoral que vivió el país en los primeros comicios nacionales para la elección de alcaldes en diciembre de 2002 fue un fracaso.

Mediante la promulgación del Código Municipal, Ley N° 7744, del 30 de abril de 1998, se crea la figura del alcalde como cargo de elección popular. Su artículo 14 establece que la elección de alcaldes se realizará el primer domingo de diciembre, posterior a la elección de los regidores. Antes de esta reforma, el ejecutivo municipal al que se refiere el numeral 169 de la Constitución Política era de elección del Concejo Municipal. Acertadamente, con la reforma indicada, el legislador, estableció su designación a través de elecciones en el cantón respectivo. No obstante, esta iniciativa no rindió los frutos deseados. Esto se refleja en el altísimo grado de abstencionismo que se vivió en diciembre de 2002.

Según la información del Tribunal Supremo de Elecciones, los resultados finales de abstencionismo fueron de casi un 80%. Los datos de este escrutinio se pueden observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

La falta de participación en la elección de las alcaldías fue devastador. Hubo cantones en los que prácticamente nadie conocía a los candidatos a alcaldes, y resultaron elegidos por solo un 5% del padrón electoral, como es el caso de Sarapiquí. Inclusive, en el cantón Central de Heredia el índice de abstencionismo fue de un 88,90%. ¿Qué representatividad puede ostentar un alcalde que fue electo por un grupo tan reducido de votantes?

Realizar dicha elección en el mismo año de las elecciones presidenciales puede crear serias distorsiones e influir en el resultado final de dicha contienda. Al separar las elecciones nacionales de las municipales se lograría impulsar y fortalecer los gobiernos locales porque la gente se concentrará plenamente en los candidatos de los gobiernos locales y no en diputaciones ni figuras presidenciales, con lo cual aumentará el control ciudadano sobre los criterios y propuestas políticas de sus candidatos y representantes, lo cual va en beneficio del progreso de los cantones y del control efectivo de la corrupción.

Los regidores, alcaldes y síndicos, son figuras de elección popular, representativos y fundamentales para el buen manejo de los recursos municipales y el desarrollo de las comunidades. Realizando la elección de alcaldes, regidores y síndicos a medio período constitucional, es decir, 2 años después de las elecciones presidenciales, se reduciría dramáticamente el nivel de abstencionismo, además se permitiría la utilización de una misma plataforma electoral para mejorar la comunicación de los candidatos hacia los electores y viceversa. Se daría la oportunidad de que los municipios puedan conocer la manera de pensar, los planes de administración y las propuestas de los candidatos.

Durante sus más de cinco décadas de vigencia la legislación electoral que nos rige ha permitido la celebración de elecciones puras, transparentes, imparciales y que han gozado de la plena confianza y credibilidad del electorado y de los partidos políticos, así como del reconocimiento internacional. Sin embargo, es importante adecuar la legislación a la realidad del país. El hecho es que con la elección de los alcaldes y síndicos en una fecha tan cercana a la elección nacional de febrero, lo único que se logra es un altísimo porcentaje de abstencionismo, una politización excesiva de las figuras, elección de personas prácticamente desconocidas por las comunidades, una falta de representatividad de los alcaldes, regidores y síndicos municipales.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa de ley pretende una modificación al Código Electoral y al Código Municipal para que las elecciones de los alcaldes y regidores, y consecuentemente, de los síndicos, concejos de distrito, los concejales e intendentes de los concejos municipales de distrito sean elegidos a medio período. Se pretende concentrar la elección de la totalidad de los representantes de los gobiernos locales la cual se llevaría a cabo en elecciones que se realizarán el primer domingo de febrero dos años después de la última elección del presidente, vicepresidentes de la República y diputados de la Asamblea Legislativa. Con esta iniciativa se lograría una contienda electoral con características autónomas, con el fin de recobrar la independencia política, que tanto necesitan los municipios, con una participación más amplia de la ciudadanía.

Por las razones anteriores, se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley cuyo texto reza lo siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
LEY PARA MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1°—Modifícase el artículo 12 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 12.—El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

Los alcaldes, los regidores, los síndicos, así como los miembros de los concejos de distrito, serán elegidos popularmente, mediante elecciones de medio período, que se realizarán el primer domingo de febrero, o sea, dos años después de las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados, asumiendo las funciones propias de sus cargos el 1° de mayo siguiente a la elección.”

Artículo 2°—Modifícase el párrafo tercero del artículo 14 del Código Municipal Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 14.—

[...]

Los funcionarios mencionados en los párrafos anteriores serán elegidos popularmente, mediante elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, 2 años después de la elección a presidente y vicepresidentes y diputados a la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el primer día del mes de mayo siguiente a su elección. Podrán ser reelegidos y sus cargos serán renunciables.”

Artículo 3°—Modifícanse los artículos 97 y 98 del Código Electoral, Ley N° 1536, del 10 de diciembre de 1952. Los textos dirán:

“Artículo 97.—**Convocatoria a elecciones.** La convocatoria a elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados la efectuará el Tribunal Supremo de Elecciones el primero de octubre inmediato a la fecha en que han de celebrarse aquellas. Para las elecciones de alcaldes municipales, regidores, síndicos, miembros de los concejos de distrito y los concejos municipales de distrito la convocatoria se realizará el 1° de agosto, anterior a la fecha en que han de celebrarse aquellas.

Artículo 98.—**Fecha en que se verificarán las elecciones.** Las elecciones en todo caso deben verificarse el primer domingo de febrero del año en que deba venir la renovación del presidente, vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa.

La renovación de los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, regidores, síndicos, alcaldes, miembros de los concejos de distrito y concejos municipales de distrito se hará cada cuatro años.

Las elecciones del presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, deben verificarse el primer domingo de febrero del año en que deba venir su renovación.

Las elecciones de alcaldes, regidores, síndicos, concejos de distrito y concejos municipales de distrito se realizarán el primer domingo de febrero, correspondiente al segundo año posterior a la última elección del presidente, vicepresidentes de la República y diputados.

Cuando se trate de convocatoria para una Constituyente, el Tribunal Supremo de Elecciones señalará la fecha en que ha de verificarse la elección.”

Transitorio I.—Los alcaldes, los síndicos, los miembros de concejos de distrito y los concejos municipales de distrito electos en diciembre de 2002, permanecerán en sus cargos hasta el 30 de abril de 2006. La elección de los nuevos funcionarios se realizará en febrero de 2006, junto con la elección a presidente, vicepresidentes y diputados y cesarán en sus funciones el 30 de abril de 2008.

Transitorio II.—En febrero de 2006, junto con la elección a presidente y vicepresidente de la República y diputados, se efectuará la elección a regidores, estos últimos serán nombrados por un período de

2 años, venciendo el mismo, el 30 de abril de 2008. En los comicios nacionales de febrero de 2008 se realizarán las elecciones de regidores, alcaldes, síndicos, miembros de concejos de distrito y concejos municipales de distrito para el período 2008-2012.

Rige a partir de su publicación.

Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Peter Guevara Guth, Carlos Salazar Ramírez y Carlos Herrera Calvo, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 7 de julio de 2005.—1 vez.—C-72745.—(56721).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 137-RE.—San José, 17 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 12) y 146, de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, Marco Vinicio Vargas Pereira, cédula de identidad 2-36645, para que participe en XII Reunión Ministerial Institucionalizada Grupo de Río - Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Luxemburgo, Luxemburgo del 24 al 28 de mayo del 2005. El señor Viceministro estará en tránsito en la ciudad de Bruselas, Bélgica el día 25 de mayo del 2005, con el fin de trasladarse vía terrestre a la ciudad de Luxemburgo. Así mismo, se le autoriza viajar a la ciudad de Guimaraes, Portugal, del 28 al 30 de mayo del 2005, para que participe en la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Iberoamérica. Además se le autoriza permanecer en la ciudad de Londres del 30 de mayo al 1° de junio del 2005, para sostener reuniones con los funcionarios de la Embajada de Costa Rica en Londres. El señor Viceministro estará en tránsito en la ciudad de Miami el día 1° de junio del 2005.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y los gastos por concepto de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta, para el viaje a Luxemburgo, la suma de US\$ 180,00 diarios, para un total de US\$ 900,00. Para el viaje a Portugal se le adelanta la suma de US\$ 160,00, para un total de US\$ 480,00. Para el tránsito en la ciudad de Bruselas se le adelanta la suma de US\$ 190,00 diarios, para un total de US\$ 190,00. Los gastos por concepto de viaje en la ciudad de Londres, serán cubiertos por el señor Viceministro. Para el tránsito en la ciudad de Miami, se le adelanta la suma de US\$ 220,00 diarios, para un total de US\$ 220,00. Para un gran total de US\$ 1.790,00. Todo sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Viceministro realizar llamadas internacionales.

Artículo 3°—Rige del 24 de mayo al 1° de junio del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 21033).—C-14270.—(56368).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

Yuli A. Mateus Cortés, con cédula N° 420-0206358-0006565, vecina de San José, en calidad de regente veterinaria de la compañía Calox de Costa Rica, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Pulgakill Pour On Calox, fabricado por: Laboratorio Afford Especialidades Veterinarias, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen 24 g permetrina, 6 g de imidacloprid, y las siguientes indicaciones terapéuticas: antiparasitario externo, pulgicida, projicida y serratopida para perros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG, "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios", se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 14 de abril del 2005.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe.—1 vez.—(56611).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE CONCESIONES Y PERMISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Audiencia Pública

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, artículos 21 de la sesión ordinaria 1-2000 del 25 de marzo del 2000, del

Consejo de Transporte Público y artículo 39 de la Constitución Política ante solicitudes para permisos especiales para el transporte de estudiantes y trabajadores, se concede audiencia de Ley a los prestatarios del transporte remunerado de personas que a continuación se señalan y a todas aquellas personas que consideren se están afectando sus derechos, por el plazo diez días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación, para que hagan valer sus derechos correspondiente, mencionen si es de su interés brindar el servicio respectivo, para lo cual deberán adjuntar con la respuesta de la audiencia los requisitos necesarios para conceder el permiso de que se trate.

Así mismo, se les indica que deben señalar casa u oficina o bien, número de fax, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o ya no existiere.

Las contestaciones a las audiencias otorgadas deberán ser presentadas al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, Unidad de Buses del Consejo de Transporte Público, haciendo referencia al número de expediente, nombre del solicitante y modalidad del permiso.

La persona jurídica o física a la cual se le otorga audiencia se detalla a continuación: Laret Ltda., Transportes San Rafael S. A., Transportes Pavas S. A., y Auto Transportes Zapote S. A., se indica lo siguiente al respecto:

Expediente N° 04-155.

DING-05-825.

Transporte de Trabajadores por primera vez.

Solicitante: Flor María Herrera Ramírez.

Centro laboral: Registro Nacional y Textiles El Curu S. A.

Recorrido: Sale de los Higuerones, San Rafael Abajo de Desamparados, Parque Central, Pavas, Zapote y viceversa.

Horarios

Mañana

De Lunes a Viernes

Sale de Los Higuerones

06:00 a. m.

Sale de Pavas

07:00 a. m.

Sale de Zapote

04:00 p. m.

Sale de Pavas

06:00 p. m.

Tardes

Llega a Pavas

07:00 a. m.

Llega a Zapote

08:00 a. m.

Llega a Pavas

05:30 p. m.

Llega al Parque Central

07:15 p. m.

Unidad Propuesta

Placa	Marca	Modelo	Capacidad
SJB-6793	Internacional	1985	54 pasajeros

Lic. Manuel Arce Jiménez, Director Ejecutivo.—(Solicitud N° 04251).—C-69360.—(56722).

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, artículos 21 de la sesión Ordinaria 1-2000 del 25 de marzo del 2000 del Consejo de Transporte Público y artículo 39 de la Constitución Política ante solicitudes para permisos especiales para el transporte de estudiantes y trabajadores, se concede audiencia de Ley a los prestatarios del transporte remunerado de personas que a continuación se señalan y a todas aquellas personas que consideren se están afectando sus derechos, por el plazo diez días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación, para que hagan valer sus derechos correspondiente, mencionen si es de su interés brindar el servicio respectivo, para lo cual deberán adjuntar con la respuesta de la audiencia los requisitos necesarios para conceder el permiso de que se trate.

Así mismo, se les indica que deben señalar casa u oficina o bien, número de fax, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o ya no existiere.

Las contestaciones a las audiencias otorgadas deberán ser presentadas al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, Unidad de Buses del Consejo de Transporte Público, haciendo referencia al número de expediente, nombre del solicitante y modalidad del permiso.

La persona jurídica o física a la cual se le otorga audiencia se detalla a continuación: Lared Ltda., y Coopana R. L., se indica lo siguiente al respecto:

Expediente N° 08-077.

DING-05-0788.

Transporte de trabajadores por primera vez.

Solicitante: Francisco Gerardo García Pacheco.

Centro laboral: Fábrica de Ropa El Acorazado Sociedad Anónima.

Recorrido: Aserri, San Juan de Dios, Desamparados, San Rafael Arriba, San Rafael Abajo, San Sebastián, San José, Tibás y viceversa.